



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2018 – 00147 - 00

REQUIÉRASE a la parte demandante para que procure el diligenciamiento de la Valla, en la forma dispuesta en el numeral 7º del auto admisorio de la demanda en concordancia con el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, aportando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 34</i> <i>de hoy 31 de mayo de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70253f3a88dff9585b3e8f6a5a0925522d7b9a51a91640b881665e979387ac7**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2020– 00391 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f2f4c484713002b4d95be3f6314537edd0a259d8f37569b008d5cf8777e6bbb

Documento generado en 30/05/2023 12:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2020 – 00209 – 00

Como quiera que en audiencia del 20 de abril de 2023, se informó a la demandante que debía otorgar poder a un abogado, por ser éste un asunto de MENOR cuantía, al tenor de lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971.

Así las cosas se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, informe si va a continuar el proceso; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 31 de mayo de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14885e8cc1a14cc72e9310a9fda00721d433a2889c35783fa734e6a54f622a1e**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00687 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;

RESUELVE:

1.- NÓMBRESE como curador Ad Litem al abogado **CARLOS HERIBERTO RAMÍREZ CARDOZO**.

2.- INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Calle 57 No. 73A – 54, en la ciudad de Bogotá.

b.- carlosramirez1969@hotmail.com

3.- ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 31 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a67cfea5fa1822ca3be377c1e9e1b2098361b0602924e48176c86a97caa18c4**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso de Simulación Absoluta
Rad. 110014003094 – 2021 – 00833 – 00

SE ORDENA por Secretaria correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por el **término de cinco (5) días**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c89d13b058c8c01b1c6af245f1f6f97817197f4606625732ebb4b97e35857a**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 01073 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;

RESUELVE:

1.- SE NÓMBRA como Curador Ad Litem al abogado **CARLOS HERIBERTO RAMÍREZ CARDOZO**.

2.- INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Calle 57 No. 73A – 54, en la ciudad de Bogotá.

b.- carlosramirez1969@hotmail.com

3.- ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 31 de mayo de 2023.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c28afaa692136cb18ac7d84d004c4796539d7ce4371e9c47d944a39da4bf83**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso de Simulación Absoluta
Rad. 110014003034 – 2021 – 01113 – 00

SE TIENE en cuenta que la demandada **ADRIANA ISABEL FLOREZ HERNÁNDEZ**, por intermedio de su apoderada judicial, contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

Una vez se notifique al demandado faltante y demás herederos indeterminados de **NELCY STHER FLOREZ HERNANDEZ**, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de los medios de defensa aportados por los demandados.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 31 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a18b5194400cb17731d9c1a049acacb055acc502cd827c252e7ad87044e82f6**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00045 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 34</i> <i>de hoy 31 de mayo de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d7c039e47bab135ff312a6740f2c05474524737506a2dc8c708bb1dda89a39**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 00069 – 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 50N-545398**, denunciado como propiedad del demandado, se señala la hora de las **9 A.M.** del día **treinta (30)** del mes de **AGOSTO** de **2023**.

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 31 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c5d412cbf8e77e5ae4da2653afb5c9b16da332a86218afe0418a812b879d4**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00131 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando el trámite, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito** para el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1a5ab1c1549cbdb1cb3e56a97ccf9c681e59adc0d7ce249239fa96bc2672ad**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00325 - 00

*De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;*

RESUELVE:

1.- NÓMBRESE como curador Ad Litem al abogado **CARLOS HERIBERTO RAMÍREZ CARDOZO**.

2.- INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Calle 57 No. 73A – 54, en la ciudad de Bogotá.

b.- carlosramirez1969@hotmail.com

3.- ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 31 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94cecf56fec033dfaeae813905630cdc8abe4f749975077f8b14e7140d4e120**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00367 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 31 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13b83b3f092d597fd7c2531521af5987fc73872465ff573af51aa89ceee40444

Documento generado en 30/05/2023 12:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00447 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 34</i> <i>de hoy 31 de mayo de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc99420886bc7fcc4731adc5f92fd8a986865b3ff4232cc56ed3054cb42ad63**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00557 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **MARÍA FERNANDA DAZA MONDRAGÓN**, como apoderada judicial del demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 33 de hoy 26 de mayo de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d33447f44675f6baa4ae2a60cefd1eff13b4b564b88ae318dbd2c52bf79e3a**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022– 00707 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7902809af5e05adbb4c4fcc3a5b9573b6a0783b3c3136c1b826ac78126f30f

Documento generado en 30/05/2023 12:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00915 – 00

Mediante auto que antecede, se requirió a los abogados CESAR UCROS BARROS y YENIS MARIA CRIALES GRANADOS, para que acreditara el otorgamiento de poder por el deudor garantizado para ejercer su representación en el presente proceso, a fin de tener en cuenta el recurso interpuesto contra el auto del 9 de febrero de 2023, proferido por el Despacho.

El auto fue debidamente notificado mediante estado y por Secretaría se informó que transcurrió en silencio, sin que se hubiera acreditado la personería jurídica, en consecuencia es procedente rechazar el recurso. Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

RECHAZAR el recurso interpuesto por los abogados CESAR UCROS BARROS y YENIS MARIA CRIALES GRANADOS en contra el auto del 9 de febrero de 2023, proferido por el Despacho, por lo señalado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140f9efbb83ddb764763c652165fb9df8ea6d3cff998109ee48899124135d87**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022 – 01035 – 00

NOTIFICADA la demandada **VIVIANA GALINDO CARDONA**, por **aviso judicial** de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, en auto de fecha 16 de marzo de 2023 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'857.734,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 31 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8d85baa2149b327fa7d355b21192a2eabddfe17e7dd9e1e0dff594e0ec2b41**
Documento generado en 30/05/2023 12:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01141 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 31 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff347b7b055acd3d491551f713af06fedfc74e0d15c02e8932c172450f46587**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 01215 – 00

NOTIFICADO el demandado **LUIS CARLOS SANTIAGO MORENO PERILLA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'123.264,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 31 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc12c371d977bd938a1fbff246c0304b2cdd67fdf455e144b9bffc1e691014c**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01235 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 31 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd46602abc35aea61058a1ab31d3ba35736584e148f78e5df1bff68ebf91a68**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00051 – 00

NOTIFICADO el demandado **WALDER DE ARMAS REINOSO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'238.157,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0467d7740cc9bc230588b4d226ce9bd3efdba8bfc28e15c7eb5c6b073d6e8de2
Documento generado en 30/05/2023 12:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00067 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando el trámite, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito** para el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d6cddd1c23cb57772365947648f8f9d27d2971b319b1c4051fe8f2154c1709**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00073 – 00

Allegada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c1efe05c8b7414db84581b4cf7570cb100c38e69954331ce76c232f417f8f3**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00127 – 00

SE RECONOCE al abogado **FABIO LARROTA SUAREZ**, como apoderado judicial de la demandada **CLAUDIA MARIBEL RODRIGUEZ BARRETO**, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

De acuerdo con lo anterior, se tiene por notificada por conducta concluyente al demandado, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, se ordena controlar el término de traslado de la demanda a la mencionada demandada, **a partir del envío de la demanda y los anexos**, conforme a lo normado en el artículo 91 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3590807a0339af346957a101f6a7e2652130d30289a831b1871299d99fba3**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00133 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando el trámite, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito** para el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c729ceed1f7ccbf935b6511746af95d66213b409983df7f253555975f8e44f1**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00175 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA**, como apoderada judicial del demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1070bf00bfae63e4556f82edee62aba94bd64de4e3dc0067b066ac486bd35a**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00327 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 34</i> <i>de hoy 31 de mayo de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35707bc659a1ebd5b69a8602f446dff40d61433b777f84bdbd481202a9f6305**

Documento generado en 30/05/2023 12:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Prueba Anticipada
Rad. 110014003034 – 2023 – 00351 – 00

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 184 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO – ADMITIR la solicitud de **Interrogatorio de Parte** como **Prueba Anticipada**, instaurada por **JULIO DE LA ROCHE VALENCIA** contra **JUAN JOSE DE LA ROCHE RAMIREZ**.

SEGUNDO – SEÑÁLESE como hora para celebrar el interrogatorio de parte, las **2 P.M.**, del día **cinco (5)** del mes de **JULIO** del año en curso.

TERCERO – DETERMINAR que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de la parte convocada, la parte convocante, apoderados y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

CUARTO – NOTIFÍQUESE en forma **PERSONAL** a la parte convocada conforme lo previsto en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del interrogatorio de parte.

QUINTO – RECONÓZCASE personería al abogado **ALEXANDER ESTEBAN GALINDO** quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 31 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bf88563ca0ce7604575b7b3e5b2fa27ec8d5398f30e3c5e6bbcd951b13dbadb

Documento generado en 30/05/2023 12:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 00437 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 31 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f212d499119597bc2c50e57fe513cf5b5288942c8b8aac6b7da09448a1da41de**

Documento generado en 30/05/2023 12:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00439– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **JOSE URBINA NAJERA**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1.1. Por la suma de **\$ 69.958.470,00**, M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$ 5.750.531,00**, M/cte, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, calculados desde el 12 de noviembre de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 20 de abril 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 31 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75915f1e159b81c5c045b4b47a0475bf2ad7938c287213d9197f6e3e03d4ccbe**
Documento generado en 30/05/2023 12:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00441 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

*Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **CARLOS HUMBERTO MORENO LANCHEROS**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré:*

PAGARÉ No. 19616679

- 1.** *Por la suma de \$ **76'730.051,00**, M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 2.** *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 2 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

PAGARÉ de fecha 22 de abril de 2021

- 3.** *Por la suma de \$ **599.225,00**, M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 4.** *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 3º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*
- 5.** *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 6.** **SE ORDENA** *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

7. SE RECONOCE a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 31 de mayo de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 248d64367d47b7a761da8570ce9e227a6f9c218feefb3edc3c2ef22373d702fa

Documento generado en 30/05/2023 12:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00443 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue el pagaré base de la presente ejecución de manera legible, como quiera que el contenido de la copia aportada no se puede leer.
- 2.** Reforme el acápite de pretensiones en el sentido de indicar el número correcto del pagaré.
- 3.** Determine la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.
- 4.** Aclare cómo se liquidaron los intereses corrientes contenidos en el pagaré base del recaudo, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. Debe recordarse que estos intereses se causan desde la creación del título hasta el día de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 31 de mayo de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ba84c6ba3e66d87c6cf96a92ef7b01bec87c5cb40d324601af3a07db2b932f**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2023 – 00447– 00

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNEGA (BOYACÁ)**

Para efectos de llevar a cabo la comisión encomendada, **SE DISPONE:**

Fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** de los bienes **muebles y enseres**, a la hora de las **9 A.M.** del día **veintinueve (29)** del mes de **AGOSTO** de **2023**.

SE SEÑALA que la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres, denunciados de propiedad de la parte demandada y que se encuentran ubicados en la **Carrera 114 No. 152 B-13 de Bogotá**, se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente, mínimo con **cinco (5) días de antelación**.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

Por Secretaría, nómbrese a un auxiliar de la justicia en la calidad de **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente para la fecha de la celebración de la diligencia. Comuníquese al secuestre y a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 31 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc514bffa43f08f1256517436ebc1b7f62983fde18c8323f1b68a9c355097**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00449– 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Determine de manera clara, separada y numerada, cuáles son las sumas de dinero que adeuda la parte ejecutada, así como la fecha de exigibilidad de cada una de ellas.
- 2.** Determine si pretende el cobro de la cláusula aceleratoria o el cobro de intereses moratorios, puesto que ello implicaría la aplicación para un mismo caso de dos figuras, que tienen idéntica finalidad, cual es la de pagar por un retardo o incumplimiento y se estaría cobrando al deudor dos veces por un mismo concepto.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714481ae49d53e81c55819cafe06c6e8938a16364c8aebf0b97c3087db1ce1d**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00457 – 00

Sería del caso calificar la presente demanda ejecutiva, de no ser porque en los archivos presentados por la parte demandante no se encuentra el título valor, situación que imposibilita la revisión por parte del Juzgado.

*Es por lo anterior, que se **REQUIERE** a la parte actora, para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue los archivos de la demanda, vencido el citado término, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 31 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1553c64591f688bba8c7c01ba9b3e57607b0e62155a3c3409d5c4d145d56b3ed**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00461 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 33</i> <i>de hoy 26 de mayo de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c74718aa5f2021e489dcafe1edceac822153ce2da7052e5d9e472b3fe23f49a**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00463– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S. A."**, y en contra de **IVAN DARIO JARAMILLO DIAZ**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré No. 01589625764352:

1.1. Por la suma de **\$ 60.000.000,00**, M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$ 7.778.666,4**, M/cte, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo a capital del pagaré base de esta acción, a la tasa efectiva anual, causados y no pagados por el demandado, según lo estipulado en el título ejecutivo, que para el 18 de mayo de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza
(1)

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 31 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d3fafcd47bf557c1b91af7ff588edcd083d9056d7bb28116ac205575366350**

Documento generado en 30/05/2023 12:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00436- 00

En oportunidad para la calificación de la demanda,, se advierte que el valor de las pretensiones **no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3d7caa7aa176790b50a3c24ec769ae8aaca9761216b055f4c4dbd98e4894c3**

Documento generado en 30/05/2023 10:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Restitución
Rad. 110014003034 – 2023 – 00438- 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor del canon actualmente se encuentra tasado en **\$ 1.600.000 M/cte.**, y el término inicial del contrato de arrendamiento fue por **12 meses**, dando como resultado la suma de \$ 19.200.000 M/cte., cifra que no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd96d23b120712eaaffb13c56d264d68802facb40f5b37eef9c1279821258c7**

Documento generado en 30/05/2023 10:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Reivindicatorio
Rad. 110014003034 – 2023 – 00442- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.-** Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado para los procesos declarativos, ya que el asunto que nos ocupa es conciliable.
- 2.-** Allegue el avalúo catastral del inmueble para el año 2023.
- 3.-** Allegue poder dirigido a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6148315257ae2df1d44051f08626a2a7f3e9558c54765894075c20e942b756c2**

Documento generado en 30/05/2023 10:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00450- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **SNEIDA RINCON QUIROGA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré Sin Número

1.1. Por la suma de **\$ 49.074.400, 00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 4 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, en calidad de representante legal de la entidad demandante, quien actúa como endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba79e06153cf561148c99b7922ac5ab86113226f9efe056d30427e62578f8eda**

Documento generado en 30/05/2023 10:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00452- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Reformule la pretensión No. 3, en el sentido de informar la fecha de causación de los intereses de plazo, así como la tasa de liquidación.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e4cf8e2afda5669aaa283119b4d4f5299b93fb112ebf0a6a43ea3bf7bce6b6**

Documento generado en 30/05/2023 10:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Prueba Anticipada
Rad. 110014003034 – 2023 – 00454- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.** Explique cuál es la finalidad de la prueba anticipada, o que pretende con la misma.
- 2.** Aclare como formulará las preguntas, es decir, por escrito en pliego cerrado o de manera verbal el día de la diligencia.
- 3.** Indique la dirección electrónica de la convocada, y en caso de desconocerla deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e19e674d9559560b852c1482aaddfd9b36678bfc5a93471694e39a0423d97d4**

Documento generado en 30/05/2023 10:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00458- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **ISMAEL IBAÑES PERALTA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré No. 1M434112

1.1. Por la suma de **\$ 51.621.848, 00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 21 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **MARYOLI RICO CALVO**, en calidad de apoderada de la entidad bancaria, en los términos y para los efectos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21d3bf15c3a304d66dbe825ec4b0536ca09330d4eed6f0d9197ff62bb403f97**

Documento generado en 30/05/2023 10:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2023 – 00042- 00

NOTIFICADO el demandado RAMON ILLARRAMENDI ROJAS, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 8.250.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27aaae5dd30011048a54790cbcea2128cfa00487305a787501d669a87157c583**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 0076- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el numeral 7.1., del auto que libró mandamiento de pago, en lo que respecta al número de la factura, como sigue:

7. Factura 538

7.1. Por la suma de \$ 12.893.675, oo m/cte., por concepto de capital, contenido en la factura **No. 538**, emitida el 30 de diciembre de 2019.

En lo demás el auto permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1c1e933801bdf48df774fbe89f2549f340fadd06da35279cd330e723bcada3**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 0104- 00

Agréguese a los autos las gestiones de las notificaciones adelantadas por el apoderado ejecutante (Archivo 009 C.1 SharePoint).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85c38df63702f57fac310023230f679309f752bcf45c29a33af2c302a4357622

Documento generado en 30/05/2023 10:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Resolución Contrato
Rad. 110014003034 – 2023 – 00110- 00

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos formales del artículo 368 del Código General del Proceso, el despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR** instaurada por **JESSICA JHOANA DAZA PARRA** contra **AUTONIZA S.A.**

*En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.*

ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, del en las direcciones físicas y electrónicas referidas en el acápite de notificaciones de la demanda.

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **OSCAR ABEL GARZON DELGADO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 34</i> <i>de hoy 31 de mayo de 2023</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3788cc47360bcccfb644a13b66cf507fc2456d338f451f2b542fc9b95930e04e**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00144- 00

Teniendo en cuenta el documento que antecede (archivo 006 SharePoint) y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA** en calidad de apoderada de la parte demandante **SISTEMGROUP S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ef71280908358b1bec4f7f61a3cd99192dd2fb7fcb497863d6790b048dbfb0**
Documento generado en 30/05/2023 10:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2023 – 00168- 00

NOTIFICADA la demandada DIANA MARCELA GAITAN CASTILLO, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.196.242,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22edfd368eb958ddaf3e421a95a497943e1021799359684332003eb2ed2e5e10

Documento generado en 30/05/2023 10:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2023 – 00178- 00

PREVIAMENTE a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace necesario **requerir** a la parte demandante, para que aporte copia del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40289019, en el que conste la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c28576d934bb47268721555de063ffbe8f2b7f08c3b4c80ec049d7f9bad67a**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00192- 00

Previamente a ordenar el emplazamiento, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar al ejecutado; para ello, puede hacer uso de la página del ADRES a fin de indagar en que EPS se encuentra afiliado el demandado y así solicitarle a esta Dependencia oficiar con el fin de tener conocimiento de los números o direcciones que reporte el señor OSCAR LEONARDO TRUJILLO.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e38a112b01d26d97bda4f5175606f981a60e40d742ac99a263fdb9a3a2c006**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Incumplimiento de Contrato
Rad. 110014003034 – 2023 – 00254- 00

Respecto de la solicitud elevada por el apoderado demandante, de realizar el control de términos para la contestación de la demanda, **SE REQUIERE** al interesado, para que aporte las constancias de notificación personal, que afirma haber efectuado el pasado 21 de abril del presente año, como quiera que dentro del plenario no reposa dicha información.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08522d3f9e0567a15c2956a31ee8dbcce58b9182a845df5407afd12eb07d09d4**
Documento generado en 30/05/2023 10:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00266- 00

Respecto del memorial que obra a folio 1 a 3 del archivo 006 SharePoint, el Despacho se pronuncia como sigue:

1. El demandado JULIO CESAR DELGADILLO, otorgó poder al abogado VICTOR HUGO HUERTAS P., por lo que se tiene notificado por Conducta Concluyente (Inc. 2º Art. 301 C. G. del P.).

2. Por Secretaría procédase a remitir el Link del expediente digital, informando el termino de notificación para contestar la demanda **(10 días)**, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P.

3. SE RECONOCE, al abogado VICTOR HUGO HUERTAS P., como apoderado judicial de JULIO CESAR DELGADILLO, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

4. NO TENER EN CUENTA la notificación allegada por la parte interesada, comoquiera que el demandado ya había comparecido al proceso por intermedio de apoderado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4dd459271933ff23fc96f280bb349c3cddafd35fc4b8f37ad026c6aa122621**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2023 – 00284- 00

Atendiendo el escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., **SE DISPONE:**

PRIMERO - AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA VERBAL. Devuélvase la misma junto con sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias del caso.

SEGUNDO - SIN CONDENA en costas al no aparecer causadas.

TERCERO - Archívese la actuación del juzgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdc2bd0d02c7cecf05e841737f9916fe03b26b8da6cba0e039162c94ad3ef3**
Documento generado en 30/05/2023 10:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Restitución
Rad. 110014003034 – 2023 – 00320- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado veinticinco (25) de abril de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 34</i> <i>de hoy 31 de mayo de 2023</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53fbd6c43047c3c2fae7bd2dce630051d92d0ad4e0cb80cdbd339457c3ad55d**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00328- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado veinticinco (25) de abril de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 34</i> <i>de hoy 31 de mayo de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7624314928ded1c3037d30c0fa5f96ddb80e6718571c18e53e86bafa51e4e8**
Documento generado en 30/05/2023 10:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00340- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado veintisiete (27) de abril de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 34</i> <i>de hoy 31 de mayo de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1939ebb655bdd6b1c1f60fd6271cab1c3ee5af54c3ae1c9c0f171d5ee7d1b3c**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00360- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, y 90 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, catorce (14) Títulos que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el 772 del Código de Comercio, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **PROMOAMBIENTAL DISTRITO SAS ESP**, y en contra de **EMPRESA DE COMBUSTIBLE ALTERNO ECOAL SAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Factura No. PDFE329

1.1.- Por la suma de **\$ \$4.916.280, 00 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día nueve (9) de diciembre del año 2021.

1.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 10 de diciembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

2.- Factura No. PDFE380

2.1.- Por la suma de **\$ \$6.879.850, 00 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día diez (10) de enero de 2022.

2.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 11 de enero de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

3.- Factura No. PDFE404

3.1.- Por la suma de **\$ 4.529.460, 00 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día dieciséis (16) de enero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 17 de febrero de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

4.- Factura No. PDFE419

4.1.- Por la suma de **\$ 3.907.940, oo m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día quince (15) de marzo de 2022.

4.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 16 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

5.- Factura No. PDFE441

5.1.- Por la suma de **\$ 6.452.800, oo m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día veintiséis (26) de mayo de 2022.

4.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 27 de mayo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

6.- Factura No. PDFE458

6.1.- Por la suma de **\$ 8.778.920, oo m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día diecinueve (19) de junio de 2022.

6.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 20 de junio de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

7.- Factura No. PDFE470

7.1.- Por la suma de **\$ 5.956.570, oo m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día siete (7) de julio de 2022.

7.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 8 de julio de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- Factura No. PDFE488

8.1.- Por la suma de **\$4.087.010,00 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día cinco (5) de agosto de 2022.

8.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 6 de agosto de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

9.- Factura No. PDFE515

9.1.- Por la suma de **\$ 11.791.400,00 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día diecisiete (17) de septiembre de 2022.

9.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 18 de septiembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

10.- Factura No. PDFE539

10.1.- Por la suma de **\$ 8.322.390,00 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día catorce (14) de octubre de 2022.

10.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 15 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

11.- Factura No. PDFE563

11.1.- Por la suma de **\$ 6.982.000,00 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día doce (12) de noviembre de 2022.

11.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 13 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

12.- Factura No. PDFE587



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

12.1.- Por la suma de **\$ 4.971.460, 00 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día veinticuatro (24) de diciembre de 2022.

12.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 25 de diciembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

13.- Factura No. PDFE598

13.1.- Por la suma de **\$ 6.222.070, 00 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día dieciséis (16) de enero de 2023.

13.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 17 enero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

14.- Factura No. PDFE618

14.1.- Por la suma de **\$ 8.809.180, 00 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día diecisiete (17) de febrero de 2023.

14.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 18 febrero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

15.- Factura No. PDFE644

15.1.- Por la suma de **\$ 5.819.210, 00 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día veintitrés (23) de marzo de 2023.

15.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 23 de marzo de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

16.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

17.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18.- **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado **FABIAN ANDRES TORRES LOBO**, como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a033f66305740032fd82a2012a67af329df5a104e37eb7b51eeceffd7defa69**
Documento generado en 30/05/2023 10:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00382-00

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, para que se subsane en lo siguiente:

- 1.** Aclare en los hechos si realizó algún tipo de comunicación al ejecutado sobre el incremento del canon de arrendamiento.
- 2.** A fin de ejercer la acción de repetición respecto de los servicios públicos dejados de cancelar por el inquilino, acredite el pago de los mismos, al tenor del precepto 14 de la ley 675 de 2001.
- 3.** Indique si el contrato de arrendamiento aún está vigente o si está siendo solicitada su terminación.
- 4.** Aclare al Despacho si existe una declaración judicial sobre el incumplimiento contractual, a fin de ejecutar la cláusula penal.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c74d01a49a97516b923fd3c8f651937633a982e0772e09edf502eafa2ce173**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2023 – 00422- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

Reformular las pretensiones de la demanda, en el sentido de incluir la liquidación la sociedad conyugal, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 487 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1e6f42f06b9af98f2994de827c1a2e7e679fa85c67abc24b3459af156e34b6**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2023 – 00424- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

- 1. Remita** el certificado especial que dé cuenta de la situación jurídica del bien y su tradición.
- 2. Explique** porque habla de mandante, cuando actúa en nombre propio en calidad de abogado.
- 3. Reformule** el escrito de demanda, comoquiera que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012.
- 4. Dirija** la demanda única y exclusivamente en contra de quien aparece como titular de derecho real, así como a las demás personas que se crean con derecho a intervenir.
- 5. Aporte** las direcciones electrónicas y físicas de la señora LEONOR VEGA ESCOBAR.
- 6.- Presente** nuevo escrito de demanda, conforme a los pedimentos del presente auto.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb56b90969f1881df0d346ca9ce165fb4fe2e4916bd8574fd0d6f8227f64d527**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00434- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** y en contra de **DELIVIA MUEGUES BAQUERO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Certificado Deceval No. 0016587699

1.1. Por la suma de **\$ 41.491.331, 00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 29 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, en calidad de apoderado de la entidad bancaria, en los términos y para los efectos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fd5a3e5cbfd67596fbe3df242bb791e02cc86e4f7022321452e78c3092a03e**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00436- 00

En oportunidad para la calificación de la demanda,, se advierte que el valor de las pretensiones **no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3d7caa7aa176790b50a3c24ec769ae8aaca9761216b055f4c4dbd98e4894c3**

Documento generado en 30/05/2023 10:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 001094- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho se procede a su **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;

RESUELVE:

1. NÓMBRESE como curador Ad Litem a la abogada **ROSA ADELAIDA BUSTOS CARBACAS**.¹

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

a.- Tel. 320-408-24-77

b.- rbustosc@hotmail.com

3.- ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

¹ Proceso No. 2020-0490

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1b24bb0b09aa7a586c8969c7e8295d16a5eb2f11d54d82b8ad7b4de413eb6e**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 001100- 00

Vencido el traslado de las excepciones de mérito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el **artículo 372** de la misma normatividad, para la hora de las **9 A.M.** del día **diez (10)** del mes de **AGOSTO** del **año 2023**.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams o Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar la asistencia, con **mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e119af7f5aafef5cf64aa1ff879a8e812980f6551f66bf6470ed1ca2aaf2aab2**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00016- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

De otra parte, **SE ORDENA** la entrega a la parte ejecutante o a su apoderado judicial con facultad para recibir, en caso de existir, los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral 5º del auto de fecha 30 de junio de 2022, en el sentido de enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754df00524cb076658b2503872053f61d9d7608118d71285e7494d5335f29520**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00022- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

De otra parte, **SE ORDENA** la entrega a la parte ejecutante o a su apoderado judicial con facultad para recibir, en caso de existir, los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral 5º del auto de fecha 23 de mayo de 2023, en el sentido de enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696e802ffdeeabd84abe5e104ca69cd9d3c2cf6de59ca886153b49ab3d26df52**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00490- 00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, y como quiera que se cumple con las formalidades contenidas en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Artículo 544 del Código General del Proceso).

SEGUNDO – ORDENAR que se libre oficio al **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACION LIBORIO MEJÍA**, para que una vez venza el término de que trata el artículo 544 de la norma procesal civil, comunique a este despacho el resultado del procedimiento de negociación de deudas.

Por secretaria contrólese el término.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633d1dc6333553216197b271ed92ad637677de47863d61057d6bccb66aa9e9e1**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00616- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

De otra parte, **SE ORDENA** la entrega a la parte ejecutante o a su apoderado judicial con facultad para recibir, en caso de existir, los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral 5º del auto de fecha 30 de marzo de 2023, en el sentido de enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73a58473b4fb870b2f8f0a920281387da57bb310ed6ccef30ec2e52c0f3f4e**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Divisorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 00676- 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1. *Conforme al poder allegado por la demandada MARIA ENRIQUETA ROZO, entiéndase por revocado el poder otorgado a la abogada LILIANA DEL ROSARIO PEÑALOZA FUENTE.*

2. SE RECONOCE *personería judicial a la profesional del derecho **ELIZABETH SIERRA GÓMEZ**, como apoderada judicial de la demandada MARIA ENRIQUETA ROZO, en los términos y para los fines del poder conferido. Por secretaria remítase el Link del expediente.*

3. *Como quiera que no se observa constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la división, y en atención a la solicitud del apoderado demandante, remítase por secretaria el Oficio No. 1750 del 24 de agosto de 2022, a la oficina de instrumentos públicos respectiva, en aras de continuar con el trámite respectivo.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb337f3ac2e39695719c92c433232c5dbf564c52c381b4d72236d8cf80912c1**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022 – 00724- 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **LOURDES BEATRIZ NEVADO SALES**, en calidad de abogada actuando en nombre propio, se notificó mediante conducta concluyente conforme a lo establecido en el auto de fecha 4 de mayo de 2023, y dentro del término concedido por la ley guardó silencio.

Previo a continuar con el trámite legal correspondiente, **requiérase** a la parte interesada para que acredite la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50N-426781**, como quiera que, únicamente allegó constancia del registro respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-426782.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4149fe0d1b0d4241c0999a8c0eec196ba4373220527dbed4329ad24cf62df3d4**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00760- 00
C. Incidente de Honorarios

Se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el abogado JOSE RICARDO URREGO GARCÍA, contra la providencia de fecha 23 de marzo de 2023, mediante la cual se rechazó el incidente de regulación de honorarios.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, aduce el abogado que si bien el demandante señor LUIS ENRIQUE LADINO ROMERO, de forma expresa no revocó el mandato si lo hizo de forma tácita, al solicitar en su calidad de abogado la terminación del proceso.

Finalmente solicita, se revoque el auto que rechazó el incidente de regulación de honorarios, para que en su lugar se corra traslado a la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra instituido para enrostrar al mismo funcionario que profirió la providencia los errores de hecho o de derecho en que haya incurrido, es el medio procesal para atacar la providencia judicial de forma motivada y justificada.

Su interés debe ser la protección que debe darse al derecho que la parte pretende hacer valer en el proceso. "Solo la parte que recibe un perjuicio con la decisión, cualquiera que él sea, es la única legitimada para recurrir, a fin de obtener, por ese medio que se subsane".¹ "

Revisados los argumentos, de entrada, le asiste la razón al recurrente, como quiera que, de la revisión hecha al expediente, se puede concluir que se trata de una revocatoria tácita, en virtud de que el memorial a través del cual se solicitó la terminación del presente proceso, fue remitido directamente por el representante legal de la entidad demandante, en su calidad de abogado; y por ello mediante auto de fecha 24 de enero se decretó la terminación del proceso, por pago total.

Así las cosas, es claro que la decisión censurada no se ajusta a derecho, y deberá darse el trámite correspondiente al escrito presentado en tiempo, por el abogado JOSE RICARDO URREGO GARCÍA.

¹ JAIME AZULA CAMACHO. Manual de Derecho Procesal. Tomo I. Ed. Temis. Bogotá 2002 pág. 378



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO – REPONER la decisión adoptada, dejando sin valor ni efecto el auto de fecha 23 de marzo de 2023, mediante la cual se rechazó el incidente de honorarios.

SEGUNDO – En aplicación del inciso 3º del artículo 129 del C. G. del P., córrase traslado del escrito anterior por el término de **tres (3) días** a la parte incidentada.

TERCERO – SE ORDENA al interesado, notificar a la parte incidentada mediante aviso, conforme a las previsiones de Ley 2213 del 2022, comoquiera que el presente proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f9549ebf8a8108e32dc98fd69b747e0922ca81456c948d42c811a520a28eec**
Documento generado en 30/05/2023 10:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00778- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

De otra parte, **SE ORDENA** la entrega a la parte ejecutante o a su apoderado judicial con facultad para recibir, en caso de existir, los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral 5º del auto de fecha 31 de marzo de 2023, en el sentido de enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970efb5789f3e7be110e0ec6b8d14c6943ae5baeaea0202d93eef97e9d193b9c**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00860- 00

De acuerdo con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que suministre la información que sirva para localizar a la demandada NANCY LILIANA CARDONA LOPEZ.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cb4025803c3fd94e9c214078e9a752a43bf8b93f9de3ce218a1079f3400b8e**
Documento generado en 30/05/2023 10:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022 – 00874- 00

Agréguese a los autos el memorial radicado por parte del apoderado actor, donde informa el abono realizado por la demandada el 19 de abril de 2023, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, así como el pago del registro de la medida cautelar.

Requerir a la apoderada demandante, para que proceda a integrar la litis.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8b1040131761f99d1c52598bf192b2e867a5bbb3b361f7a0827993a2c3635b**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00952- 00

De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta realizada en la página del ADRES, arrojó como resultado, estado de retirado en la EPS que registra, SE DISPONE:

POR SECRETARÍA, OFÍCIESE A Trans-Unión, para que suministre la información que sirva para localizar al demandado CUSTODIO MENESES LAURENO con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso.

Una vez se tenga respuesta de la entidad mencionada línea atrás, se resolverá sobre el emplazamiento solicitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddad52d3b4fb7df9001092f5b35f4712eae82f65f08a7bcab94363c5fa713be2**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Restitución Tenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 01104- 00

Observado el escrito subsanatorio, procede el despacho a pronunciarse como sigue:

*El numeral segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, establece: "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, **para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.** Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza". (Subrayado y negrilla del Juzgado).*

En este entendido, es pertinente aclarar que en el auto inadmisorio se le solicitó a la parte interesada, únicamente ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de informar cual era el valor adeudado por cánones, en virtud de que, en el escrito de demanda, relacionó como canon mensual un rubro en UVR, sin informar el valor en pesos a la fecha de su causación o presentación de demanda.

No obstante, al revisar el escrito de subsanación, la parte interesada manifestó "En atención a lo solicitado por su despacho en el numeral único del auto que inadmite la demanda, me permito indicar que lo que se pretende con el proceso de la referencia, es la restitución del inmueble y terminación del contrato de leasing, mas no el cobro de cánones adeudados por el aquí demandado; así esto no es necesario acreditar requisito de procedibilidad de que trata el artículo 68 ley 2220 de 2022".

Conforme a lo anterior, es claro que la parte demandante no dio cumplimiento al informar cual era el valor del canon de arrendamiento, y se centró en argumentar la improcedencia de acreditar un requisito de procedibilidad que no fue requerido.

Además, fue incoherente en solicitar "(...) se sirva librar mandamiento ejecutivo en favor de mi representada y en contra de los señores CALDERON OSORIO OMAIRA en los términos señalados en el libelo genitor.", cuando las pretensiones en esta instancia judicial son netamente declarativas.

En conclusión, la demanda no se subsanó conforme a los pedimentos del auto inadmisorio. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de acuerdo con el auto calendado cuatro (4) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO - Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31359e732c66e01ab91c9053a6c70320c737b28ac478a3623631063542d779d**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022 – 01114- 00

Revisadas las diligencias, y teniendo en cuenta que el Despacho al momento de proferir el auto que ordena seguir adelante la presente ejecución, no tuvo en cuenta que la medida de embargo no se encontraba registrada, se debe tomar la correspondiente medida de saneamiento, por lo que se, **DISPONE:**

- 1.** Dejar sin valor ni efecto la providencia calendada 16 de mayo del año en curso, en virtud de que la medida de embargo de embargo, ordenada en el mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2022, no se encuentra acreditada dentro del plenario.
- 2.** Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **ANDRÉS GUILLERMO GARCÍA LÓPEZ**, se tuvo notificado mediante conducta concluyente conforme al auto de fecha 23 de marzo de 2023, y dentro del término concedido por la ley guardó silencio.
- 3.** Previo a continuar con el trámite legal correspondiente, **requiérase** a la parte interesada para que acredite la inscripción del embargo sobre el inmueble dado en garantía.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189665be333a69c24b83448a8913bdbdcc25b944d840c2856c380fd43ea4adef**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Restitución
Rad. 110014003034 – 2022 – 01142- 00

Cumplido el requerimiento del auto anterior, esto es, informar cómo se había otorgado el poder para adelantar la presente acción, **SE DISPONE:**

PRIMERO. – REVOCAR el poder otorgado al abogado LUIS ALFONSO CONTRERAS DIAZ.

SEGUNDO. – AUTORIZAR el retiro de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., comoquiera que el presente asunto es de única instancia. Déjense las constancias del caso.

TERCERO. - SIN CONDENA EN COSTAS al no aparecer causadas.

CUARTO. - Archívese la actuación del juzgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8fb0e08555194d3b9647436e878cb7296d844ed4301a2073fa7d1bbecaeab5**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Restitución
Rad. 110014003034 – 2022 – 01202- 00

Se ocupa el Despacho en esta etapa procesal de emitir sentencia anticipada, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, una vez verificado el trámite inicial que le es propio a esta clase de procesos y no observándose causal de nulidad alguna que invalide la actuación.

I. ANTECEDENTES:

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, el señor YESID ORLANDO ARBOLEDA ROMERO, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de los señores OSCAR JULIO RICO QUIROGA Y CARLOS GERMAN ROZO, para que previos los trámites propios del proceso verbal sumario de única instancia, se efectúen las siguientes declaraciones:

1.- Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento consignado en documento suscrito el dieciséis (16) de febrero de 2022, entre el señor Yesid Orlando Arboleda Romero, en calidad de arrendador, por otro lado el señor Oscar Julio Rico Quiroga, en condición de arrendatario, y el señor Carlos German Rozo, en su condición de coarrendatario, por la no cancelación de los cánones de arrendamiento, ocasionados respecto de los periodos octubre y noviembre de 2022, sobre la bodega ubicada en la Carrera 29 No 71A – 19 de la ciudad de Bogotá D.C.

2.- Se condene a los demandados Oscar Julio Rico Quiroga y Carlos German Rozo, a restituir al demandante Yesid Orlando Arboleda Romero, la bodega ubicada en la Carrera 29 No 71A – 19 de la ciudad de Bogotá D.C. (...)

4.- Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, a favor de Yesid Orlando Arboleda Romero, de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso. (...).

La causal de restitución invocada se fundamentó en la Mora en el pago del canon de arrendamiento desde el mes de octubre de 2022.

II. ACTUACION PROCESAL

Admisión.

La demanda fue admitida mediante auto del 13 de diciembre de 2022, en donde se ordenó notificar y correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Contestación y excepciones.

Los demandados fueron notificados del auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, término dentro del cual guardaron silencio.

III. CONSIDERACIONES

El arrendamiento está definido en nuestro ordenamiento sustancial civil, como un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, la una llamada arrendador, a conceder el goce de una cosa y la otra llamada arrendatario, a pagar como contraprestación un precio determinado llamado renta. (Artículos 1973, 1982 y 2000 del C. C.)

La principal obligación del arrendatario es la de pagar el precio o renta en el lugar, en la cantidad y en la fecha pactada y la del arrendador es proporcionar a su contraparte el uso y goce de la cosa en la forma convenida.

Los presupuestos procesales no ofrecen reparo alguno, pues la demanda reúne los requisitos de forma que le son propios, los intervinientes tienen capacidad para ser parte y para comparecer al proceso y el juzgado es el competente para conocer y decidir el fondo de este asunto, de conformidad con lo factores que determinan la competencia.

Apreciado el acervo probatorio, se observa que con la demanda se presentó el documento denominado "contrato de arrendamiento Bodega carrera 29 No. 71 A – 19 DE Bogotá", suscrito por las partes, el señor YESID ORLANDO ARBOLEDA ROMERO, como arrendador y los señores, OSCAR JULIO RICO QUIROGA como arrendatario y CARLOS GERMAN ROZO, en calidad de coarrendatario. Lo anterior, como prueba sumaria de la existencia de la relación contractual, los cuales acogen las estipulaciones contractuales de las partes, habiendo permanecido la misma indiscutida dentro del proceso, sin ser tachado de falso, razón por la cual se constituyó en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

*De otra parte, el extremo activo esgrime como causal de restitución la **mora en el pago del canon de arrendamiento**, desde el mes de octubre de 2022, situación que no fue controvertida por los demandados, pues como se dejó de presente, no contestaron la demanda.*

*El numeral 3º del artículo 384 del C. G. del P. establece que **"si el demandado no se opone en el traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución"**.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Todo lo anteriormente anotado, nos lleva a concluir que se satisfacen los requisitos y presupuestos indispensables para emitir el correspondiente fallo, ordenando la terminación del contrato y la consecuente restitución del bien inmueble, con fundamento en el incumplimiento esgrimido.

*En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:

PRIMERO- DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el señor YESID ORLANDO ARBOLEDA ROMERO, como arrendador y los señores, OSCAR JULIO RICO QUIROGA como arrendatario y CARLOS GERMAN ROZO, en calidad de coarrendatarios, respecto del inmueble (Bodega) ubicado en la Carrera 29 No 71A – 19 de la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO - ORDENAR a la parte demandada, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, restituya al demandante, el inmueble (Bodega) que recibió en arrendamiento. De no dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, se ordena el lanzamiento del demandado del inmueble descrito y su consecuente restitución a la parte actora. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades al señor alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto.

Líbrese, de ser el caso, el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso, en los términos de la Ley 2030 de 2020.

TERCERO - CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense, y para ello se señala como agencias en derecho la suma Dos (2) S.M.M.L.V.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 34</i> <i>de hoy 31 de mayo de 2023</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1490f09395d7e56f0a8b45d7bc2e5343f5daa44a0c1ce8a30f524ddf29f8746b**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01204- 00

NOTIFICADO el demandado **RICARDO CHAPARRO BOHORQUEZ**, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, allegó contestación de forma extemporánea, tal como quedó plasmado en auto de fecha 4 de mayo de 2022.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 4.731.878,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479ace3c26d8cc314544c0c481ec1f6d60dbc74f5bd2452bede971a2142c098f**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 01224- 00

En atención a la comunicación efectuada por el abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, en representación del acreedor BANCO DE OCCIDENTE, **SE DISPONE:**

1. OFICIAR al **Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal** de esta ciudad, para que dé cumplimiento al numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso, esto es, remitir el Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 2020-0410 adelantado por BANCO DE OCCIDENTE y en contra de GLORIA YANETH ARIAS QUINCHIA.

2. Se reconoce personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderada judicial del acreedor BANCO DE OCCIDENTE, en los términos y para los efectos del poder conferido. (página 5 Archivo 015 SharePoint).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081a547b4b909cb565686ea92c251d767305c7effd52b605c86e638acb02dceb**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01242- 00

Revisadas las presentes diligencias, y teniendo en cuenta que el Despacho al momento de negar la solicitud de suspensión allegada por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, no tuvo en cuenta que el presente proceso se encuentra enmarcado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se debe tomar la correspondiente medida de saneamiento, por lo que **SE DISPONE:**

1. DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente asunto por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Artículo 544 del Código General del Proceso).

2. SEGUNDO – ORDENAR que se libre oficio al **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, para que informe el resultado y estado del procedimiento de negociación de deudas.

3. TERCERO – OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN**, informando la suspensión del presente proceso.

4. Aclarar al demandante que, la excepción del artículo 52 de la Ley 1676 de 2013, versa sobre los bienes en garantía de propiedad el deudor dentro de la liquidación de persona natural no comerciante, y en el presente caso no se está en presencia de dicho trámite procesal.

5. NO TENER en cuenta la petición del abogado **WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ**, toda vez que carece de derecho de postulación, y no ha dado cumplimiento al auto de fecha 2 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da00d6a3eeb0ba26e1f966dc1ec9fb4932a557833275284bcbd767f8859f6486**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2019 – 00176- 00

Se acata la decisión del Juzgado veintidós Civil del Circuito, que revocó el auto proferido en la audiencia de fecha 12 de mayo de 2022, en lo que respecta al decreto de pruebas testimoniales lo cual se tendrá en cuenta en oportunidad.

Observándose que, en el presente proceso, se ha vencido el termino establecido en el inciso 1º del artículo 121 del Código General del Proceso, debe adoptarse la correspondiente medida de saneamiento, para la continuidad del mismo.

Como quiera que, el inciso 2º de la citada norma establece que vencido el termino señalado en el inciso 1º, para proferir sentencia, el juez perderá automáticamente competencia para conocer el asunto y el inciso 6º señala que toda la actuación posterior será nula de pleno derecho, debe acudirse a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 136 de la normatividad procesal y tener por saneada la nulidad observada, como quiera que las partes no lo alegaron oportunamente.

*En consecuencia, y saneada la nulidad antes mencionada, se continuará con el trámite máximo por el termino de **tres (3) meses**, dentro del cual se proferirá la respectiva sentencia.*

*Con la finalidad de continuar con el trámite procesal, y de acuerdo a lo ordenado por el Superior Jerárquico, se señala como fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la hora de las **9 A.M.** del día **veinticinco (25)** del mes de **JULIO** del año 2023.*

*La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51a2b7ce26300dfe3749b0c4219213868f734529fde60cf456b74fd29552b78**

Documento generado en 30/05/2023 10:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2019 – 00496- 00

Conforme al memorial y poder allegado, entiéndase revocado el poder otorgado al abogado GIOVANNY ALEXANDER VELANDIA REYES.

En consecuencia, **SE RECONOCE** personería judicial al profesional del derecho **IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO**, como apoderado judicial de la demandante CLAUDIA MEJIA JARAMILLO en los términos y para los fines del poder conferido. Por secretaria remítase el Link del expediente.

Finalmente se REQUIERE a las partes para que den cumplimiento a los numerales 1 y 2 del auto de fecha 9 de mayo de 2023, a través del cual se les solicitó informaran las results del acuerdo o posible negociación.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d1f5527c61b6cf93a6c8d399cbf91a6bd13b17e7f6b365e519aad354920e5e**

Documento generado en 30/05/2023 10:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00318- 00

Revisadas las diligencias, y teniendo en cuenta que el Despacho al momento de decretar el embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaran a desembargar de propiedad de la demandada VELSTAND INVESTMENT S.A.S., omitió la comunicación de que el mismo, se encontraba en trámite de Negociación de Emergencia - Reorganización, se debe tomar la correspondiente medida de saneamiento, en consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efecto la providencia calendada 4 de octubre de 2022, en virtud de que era improcedente continuar la ejecución en contra de la demandada VELSTAND INVESTMENT S.A.S. (archivo 20 cuaderno medidas cautelares), de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

2. Dejar a disposición de la **Superintendencia de Sociedades** las medidas cautelares efectivas decretadas en contra la sociedad demandada VELSTAND INVESMENT S.A.S., dentro del presente proceso.

Secretaria proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

3. Permanezca el presente proceso en secretaria, en espera del impulso procesal por parte del demandante, de acuerdo a lo establecido en el numeral TERCERO del auto de fecha 7 de diciembre de 2022, mediante el cual se ordenó continuar el presente proceso únicamente en contra de CERTERIAN EWS S.A.S.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6c1adddc605d1d68b3231c39009dc9ee9b8359ff161cff9c33235eec79aa38**

Documento generado en 30/05/2023 10:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00548- 00

*Por ser procedente la solicitud del apoderado demandante, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra suspendido desde el pasado 28 de abril de 2022 (archivo 017 SharePoint), **SE DISPONE:***

REQUERIR al Centro de CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN – FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, para que informe las resultados del Proceso de Negación de Deudas del señor PEDRO ALONSO MUNEVAR AVENDAÑO.

Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459536522353f1b3b37682f97d5186998a702e818092c2d28daaa72776d59cad**

Documento generado en 30/05/2023 10:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00690- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbcdc5abec2e95f90f786f41e42846bb7221e447b3ee32f001463fe132f924d**

Documento generado en 30/05/2023 10:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00204- 00

Vencido el termino de traslado conforme a lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso, se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **372** de la norma antes mencionada, en concordancia con el 375 de la misma normatividad, la hora de las **9 A.M.** del día **veintiséis (26)** del mes de **JULIO** del año 2023.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se les advierte a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b23dfad734c4553055f1c0c8443dcbbf5f337e89875d35249ed70886c38d832**

Documento generado en 30/05/2023 10:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021-00204- 00

Respecto de la solicitud de acumulación de proceso, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

Exige el artículo 148 del C. G. del P., que pueden acumularse de oficio o a petición de parte dos o más procesos, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a) Las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda,*
- b) Se traten de pretensiones conexas*
- c) El demandado sea el mismo y las excepciones se fundamenten en los mismos hechos.*

De acuerdo con lo anterior, la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante respecto del Proceso No. 2019-00852 de ADELAIDA PULIDO BARRETO contra MARIA TERESA DE JESUS MOTA y DUSTANO JAVIER LINARES MOTA, que cursa en el Juzgado Cuarenta y siete Civil Municipal de esta ciudad, no se cumple ninguna de las anteriores condiciones.

Las pretensiones de la declaración de pertenencia se fundamentan en la relación de hechos existente entre una persona y un bien, que en algunos casos puede preceder de la existencia o no de un negocio jurídico entre ellas, lo cual no sucede en el presente proceso.

Tampoco las pretensiones sobre la declaratoria de simulación de un negocio jurídico resultan siendo conexas a fin de juzgar precisamente si el aquí demandante tiene la legitimidad para que sea declarada titular del derecho de propiedad.

Por último, tampoco podemos afirmar que los medios de defensa que han sido propuestos en ese proceso sean los mismos que en el que aquí nos ocupa. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de acumulación de procesos con fundamento en lo expuesto.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7dbe1f32cda44834ec4bd2036fba0ade984bd0a42809cb5dfb571429f605c7**

Documento generado en 30/05/2023 10:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00234- 00

Advierte el Despacho que la parte demandante no ha procurado el trámite de notificación de la demandada **TOTAL GROUP COMUNICACIÓN GRÁFICA & MARKETING S.A.S.**, tal como fue ordenado en auto de fecha 14 de marzo de 2023 (Archivo 012 SharePoint), en consecuencia, **SE DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora, a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ce784635a2c168237df5869b252bd3163e5f358ab053772ac55c453e9abacb**

Documento generado en 30/05/2023 10:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Negociación de Deudas
Rad. 110014003034 – 2021 – 00272- 00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a resolver de plano la **impugnación** presentada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** al acuerdo de pago celebrado ante el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA** el día 28 de marzo de 2022 dentro del trámite llevado a cabo por el señor **EDUARDO RODRIGUEZ ORTEGA**.

II. ANTECEDENTES

El apoderado del **BANCO AV VILLAS**, presentó impugnación en la audiencia de acuerdo de pago de que trata el artículo 553 del Código General del Proceso, contravirtiendo específicamente la forma en que el deudor cumplirá su pasivo, teniendo en cuenta la incoherencia del mismo. En su concepto, no resulta razonable ni lógico indicar que si se tiene unos ingresos de \$3'000.000 y que después de descontar los gastos de subsistencia, se podría tener un flujo de \$1'300.000, se pacte una cuota mensual de \$3'746.461, a fin de cancelar en 120 meses el valor de \$449.575.366

De la impugnación planteada una vez constatado por parte de este Despacho que la sustentación de la misma fue allegada ante el funcionario conciliador en el término legal, el mismo se corrió traslado a los demás intervinientes, quienes guardaron silencio.

III. CONSIDERACIONES

El **Procedimiento De Negociación De Deudas** se encuentra regulado en el Código General del Proceso, trámite que permite al deudor acordar con sus acreedores el pago de las acreencias a través de un acuerdo que permita normalizar sus relaciones crediticias.

El objeto de este procedimiento es reorganizar el pasivo para reiniciar la vida financiera, de acuerdo con la capacidad de pago del deudor, en un máximo de 5 años, con excepción de los créditos hipotecarios que pueden ser pactados a plazos más largos.

IV. EL CASO CONCRETO.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Para resolver la impugnación planteada, es importante recordar que conforme a los principios de universalidad y de igualdad del régimen de insolvencia **todos los acreedores** quedan vinculados al proceso de negociación de deudas a partir de su inicio, los cuales gozan de tratamiento equitativo, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de prelación de créditos.*

Al momento de admitirse la solicitud de negociación de deudas, se encuentra que el demandante, denunció bajo juramento que sus ingresos equivalen a \$3'000.000 y que destinaría para el pago de sus deudas la suma de \$1'450.000

*En la propuesta de pago radicada el 17 de febrero de 2020 se indica que al acreedor de tercera clase le cancelará \$150'000.000 en 120 cuotas mensuales de \$950.000 lo cual es **aritméticamente ilógico** sin que se castigue el capital de la obligación.*

Lo mismo sucede con los acreedores de quinta clase, por cuanto la sumatoria de los mismos resulta desproporcionado a los ingresos percibidos por el deudor.

Es por ello que resulta evidente y notoria la incongruencia y ausencia de buena fe por parte del deudor, al comprometerse a cancelar una suma de dinero fuera de las posibilidades reales que había indicado al momento del inicio de la negociación de deudas y que, a fuerza de la voluntad de la mayoría de los deudores, le está siendo impuesta a los disidentes del acuerdo de pago.

*Recuérdese que el régimen de negociación de deudas establece que la **información** que se proporcione al proceso debe ser proporcionada de manera oportuna, transparente y comparable, por parte del deudor y de los acreedores, a la cual podrá accederse de manera permanente.*

Luego, en las manifestaciones juramentadas aportadas por el deudor al inicio del trámite de la insolvencia, se indica que sus ingresos ascienden a \$3'000.000 y en ninguna parte está indicando como ellos cambiarán o como logrará un aumento ostensible de los mismos, que le permita cubrir el pasivo según las prorratas a las cuales se está comprometiendo.

Por ende, es claro que existe un vicio sustancial dentro del contenido del acuerdo, en razón a que se está pactando algo real y contablemente imposible y con ello irrespetando la prelación de créditos, por lo que se deberá disponer conforme al precepto 557 del Código General del Proceso, devolviendo el acuerdo al conciliador para que en el término improrrogable de diez (10) días se corrija el acuerdo.

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

V. RESUELVE



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD TOTAL del acuerdo de pago celebrado ante el CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURÍDICA el día 28 de marzo de 2022

SEGUNDO. - ORDENAR la devolución de las diligencias al CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURÍDICA para que en el término de diez (10) días se celebre un nuevo acuerdo de pago, que respete la prelación de créditos y atienda el pasivo de acuerdo a los ingresos actuales y proyectados del deudor, aritmética y contablemente ajustados.

TERCERO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52e162f2165771cdbfdb9d6333491a254e5a7ddd6707df2611eb68eb177e6d7f

Documento generado en 30/05/2023 10:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Resolución Contrato
Rad. 110014003034 – 2021 – 00413- 00

Vencido el termino de traslado conforme a lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso y desatadas las excepciones previas, se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **372** de la norma antes mencionada, en concordancia con el 375 de la misma normatividad, la hora de las **9 A.M.** del día **primero (1º)** del mes de **AGOSTO** del año **2023**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se les advierte a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae018c6c5983059e57a8aa49a981068789b917a8b4fac8d54dd4fdeb4418fcc3**

Documento generado en 30/05/2023 10:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00464- 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- Vencido el termino para contestar la demanda, téngase en cuenta que el **Curador Ad Litem** designado para representar las demás personas **indeterminadas**, guardó silencio.

2.- Señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **372** de la norma antes mencionada, en concordancia con el 375 de la misma normatividad, la hora de las **9 A.M.** del día **tres (3)** del mes de **AGOSTO** del año **2023**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se les advierte a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

Finalmente se requiere a los apoderados para que informen con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia, si alguna de las partes no cuenta con los medios tecnológicos e idóneos para la conexión, para de ser el caso realizar la presente audiencia de forma presencial.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6525024ee4187c1ca0826979843971212c4617ecb191c3e88e5de1c2700d317a**

Documento generado en 30/05/2023 10:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 00558- 00

*Téngase en cuenta la aceptación del cargo de liquidador de **CELMIRA AMARÍS ECHÁVEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º, 3º y 4º del auto de fecha 1º de julio de 2021. Por secretaría remítase el link del proceso a fin de cumpla con la labor encomendada.*

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el inciso segundo del numeral TERCERO del auto de fecha 1º de julio de 2021, como sigue:

*El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para el efecto y como lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión del deudor **FREDY RIOS FRANCO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede Surtido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba30f33d651b1aecbcd5747d95d34a34a59752a7e6a4d4784b71ffe2d0c60fb**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00692- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el inciso tercero del auto de fecha 9 de mayo de 2023, en lo que respecta a la placa del vehículo, como sigue:

De otra parte, y como quiera que en el certificado de tradición del vehículo de placa **GPX-872**, se observa que existe una prenda constituida a favor de **FINANZAUTO S.A.**, razón por la cual se **ORDENA** citar a la mencionada entidad financiera, para que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación, hagan valer sus derechos conforme lo establece el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso.

En lo demás el auto continua incólume.

Ahora bien, allegado el certificado de tradición del vehículo **GPR-578**, mediante el cual se observa, una prenda constituida a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se **ORDENA** citar a la mencionada entidad financiera, para que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación, haga valer sus derechos conforme lo establece el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso.

Se recuerda que, la parte demandante deberá surtir la notificación personal de los acreedores prendarios, conforme lo establece el artículo 291 y subsiguientes del C G. del P., en concordancia con el Inciso 1º del artículo 462 ibidem.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a95e0c8430d2086107a4cdb37ec405d85e6b8504f3aeeb6521965af9f51c14**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00790- 00

Teniendo en cuenta la conducta silente del curador designado, **SE DISPONE:**

REQUERIR a la Dra. **YAQUELINE ROSSO CASTILLO**, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días, se posesione del cargo designado en auto calendado 18 de abril de 2023 (Archivo 032 SharePoint), so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar conforme al numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.

Vencido el término sin que la profesional del derecho se haya posesionado o excusado, ingresen las diligencias al Despacho para nombrar nuevo curador ad-litem y aplicar las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f97a7941c79a03c8feb6153d2c8019ddd5844a92625ad09c6e218107408b4**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00810- 00

*No hay lugar a aceptar la renuncia al poder allegado por la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA**, (Archivo 017 SharePoint), como quiera que no se le ha reconocido personería procesal para actuar.*

En consecuencia, se requiere al demandante para que otorgue nuevo poder a un profesional del Derecho, que represente sus intereses dentro de la presente instancia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 34</i> <i>de hoy 31 de mayo de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fd70f92328a8ab5d5f029decf4274b5ee9b4bbcd6cf2bddc3bccb9416b4a8d**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00840- 00

Vencido el termino de traslado conforme a lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso, se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **372** de la norma antes mencionada, en concordancia con el 375 de la misma normatividad, la hora de las **9 A.M.** del día **nueve (9)** del mes de **AGOSTO** del año **2023**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se les advierte a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e2f25ebca6c7ed4f622e8fec263b9b2313c8876267e5ebc8e3b4b222ebb382**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Reivindicatorio
Rad. 110014003034 – 2021 – 00986- 00

Revisadas las constancias de notificación aportadas por el apoderado demandante,
SE DISPONE:

1. Agregar a los autos las notificaciones que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, efectuadas desde el pasado 27 de septiembre de 2022, a los demandados **CAMILO ARIAS MORALES** y **YOLIMA ARIAS MORALES**. (Archivo 007 SharePoint).

2. NO TENER EN CUENTA, las constancias de notificación por aviso, en virtud que de que lo remitido fue un citatorio, además que, se refiere a una demandada que no es parte del proceso, se cita un proceso de unión marital de hecho, diferente al que aquí se tramita y se remite a una dirección diferente a la reportada en el acápite de notificaciones.

3. Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, acredite ante el Juzgado las diligencias tendientes a la notificación de los demandados **CAMILO ARIAS MORALES, MAICOL ARIAS MORALES** y **YOLIMA ARIAS MORALES**; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 31 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9db743e067ff172b92cab9bdeebd53e597cc4b6303390632ea7f89849972ef**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00992– 00

Sobre la comunicación remitida por la OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., se agrega al expediente y se tiene en cuenta para todos los efectos legales.

Acreditada la inscripción de la corrección a la inscripción de la demanda, se dispondrá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-3-

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No. 34</i> <i>de hoy 31 de mayo de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d7fef54bd043a2287ea6e4046f5ba0745aa364a483ee3884defab05d695f4d**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00992– 00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, Juzgado 35 Civil del Circuito de esta ciudad, en auto de 13 de abril de 2023, mediante el cual se confirmó la decisión del 20 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-3-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 34
de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c06c5f65635c7e2fc14e9c382def04c9947110ed52478efc0b47e76ae67b0571

Documento generado en 30/05/2023 10:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 001090- 00

Respecto de la solicitud de terminación allegada por la parte demandada 360 ENTERTAINMENT BUSINESS SAS, téngase en cuenta que la misma no cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que no allega la correspondiente liquidación, tal como fue informado en auto de fecha 4 de mayo del año que avanza.

Para todos los efectos téngase en cuenta que el demandado 360 ENTERTAINMENT BUSINESS SAS., contestó en tiempo la demanda y propuso excepciones de mérito, de las cuales se correrá traslado una vez la parte interesada integre la litis: igualmente se deja constancia que desde el pasado 14 de febrero del presente año, se reconoció personería al abogado SERGIO E. VILLAMIZAR VILLAR.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, acredite ante el Juzgado las diligencias tendientes a la notificación del extremo pasivo que falta por enterarse del proceso; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 31 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d913fb95e38c41c333345667782024b99d11a7531d5b3ff48e49dc130bd83fa**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>